

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 376

Mir Périz, Salvador

Lalueza

1943 - 1944



Folios: 9

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
.....

S A R I E N A.
.....

Expediente nº 2419 de la Audiencia
" " 376 del Juzgado

Contra
Salvador Mir Benis
Vecino de
Salvador.

XXV

B.9.391.469



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2419

2 4
376

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Salvador Mir Lario, vecino Leluzá

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de Diciembre de 1943



Jose Luis Durillo

Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

32

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carro Ligero de Combate n.º 2, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia del procedimiento sumariísimo de urgencia n.º 830-938, instruido contra SALVADOR MIR PERIS, de la que es Juez el Oficial Forzoso Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar de esta Quinta Región Don SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO : Que a los folios que se mencionarán obran Auto Resumen del Juez Instructor, ACTA de celebración del Consejo de Guerra, SENTENCIA, DECISION del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra y NOTIFICACION, que copiados a la letra dicen así:-----

Al 22 .- "AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenida en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declarativo de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Salvador Mir Peris que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al Resplazo de 1931, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del pasado sumarial, remítase éste sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor .V.S.F. no obstante acordará lo mas procedente.- Zaragoza 7 Junio 1938.- 28. Año Triunfal.- El Juez Instructor.- Juan Carlos Hidalgo.- Rubricado."

Al 22 vuelto.- "ACTA- Vista dada cuenta en el día y hora señalado y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que prevé el artículo del Bando en relación con el artículo 240, pá. 1.º, del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de 15 años de reclusión temporal.- El Defensor expuso que su patrocinado tuvo una actuación meritoria -por negativa- en el campo rojo. Pide la absolución de su patrocinado. Oído el procesado manifestó lo siguiente que quería enrolarse en las filas de Franco para demostrar su personalidad. V.º B.º El Presidente.- Magallón.- El Secretario.- Fernando de Lasala."

Al 23 "SENTENCIA: En Zaragoza a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, vistos por el Consejo de Guerra Permanente n.º uno la causa 830-1938 instruida contra Salvador Mir Peris, oído el Fiscal Defensor y procesado, habiendo sido Ponente el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Jose María Cabrera Claver, y.- RESULTANDO que por exigirlo así la salvación de España, el Ejército el 18 de Julio de 1936 asumió todos los poderes y funciones de gobierno y que contra ambos se produjo un alzamiento armado, sostenido por militares, encaminado a la implantación del régimen marxista, que hostilizó y hostilizó las fuerzas del Ejército.- RESULTANDO que con relación a dicho alzamiento, el procesado SALVADOR MIR PERIS, de 27 años, soltero, albino, hijo y vecino de Lalueza (Huesca), afiliado según el poder trabajar, aunque el número de afiliados en el pueblo, treinta y tantos según manifestó ante el Consejo, no pareciera suficiente para ello) a la O.N.T. desde Mayo de 1936, siendo no obstante mas bien moderado y de buen trato con las personas de orden, fué sorprendido por el Glorioso Movimiento Nacional en Lalueza en donde a los 7 ó 8 días se presentaron forasteros que detuvieron dos vecinos, puestos en libertad dos días después, se quemó la Iglesia sin que él interviniera, y se organizó un servicio de guardias entre todos los vecinos, quedando después solo para ello cinco o seis, entre los que se contaba el procesado; que trabajó de su vida normal y en 20 de Octubre siguiente fué nombrado miembro del comité rojo, desempeñando este cargo hasta Febrero del 37; que en ese tiempo fué delegado de trabajo y según dice, se limitaron a cumplir las órdenes venidas del Consejo de Caspe, para compra de ganado para el Ejército rojo, etc., fueron detenidos dos vecinos que estuvieron presos algo más de dos meses en Sariñena, se hicieron requisas de ganado por no declarar ventas, y se impusieron varias multas de las que no consta el número, cuantía ni causa, no constando la participación (al pa

reer escasa) que en todo ello pudiera haber tenido el encartado, habiendo éste hecho informes favorables para que no se detuviera a otro vecino, y para que un matrimonio anciano pudiera tener una oriada no obstante la prohibición que existía; que en Febrero de 1937 y según él por poder dejar su cargo del comité, marchó a Barcelona, encontrando trabajo por mediación de la C.N.T. y permaneciendo allí hasta fines de Julio de 1937 en que llamado su reemplazo marchó a Barbaastro, y seguidamente a Alicante, de donde desertó a los dos días, marchando después a su pueblo en donde estuvo escondido en casa de sus padres desde los primeros días del siguiente Agosto hasta el 26 de Marzo pasado, en que al llegar las fuerzas nacionales se presentó a ellas; que informes de la Guardia Civil y Falange coinciden en que como miembro del Comité tuvo benevolencia con las personas de orden; que varios testigos propuestos por él lo presentan como de buena conducta y sentimientos, señalando uno sus discrepancias con los excesos que se cometían, y otro que sabía estaba escondido, como de ideología derechista y antimarxista los testigos de cargo (entre ellos que están los dos individuos detenidos en aquel período) relatan los hechos ocurridos en el tiempo en que perteneció al proceso al comité, y que han sido expuestos, sin concretar su posible participación y no citándole en algunas ocasiones en que lo hacen con otros; es de hacer constar por último que en el pueblo de Lalueza no fue fusilado ningún vecino durante la dominación marxista, HECHOS PROBADOS, = CONSIDERANDO que del examen objetivo de los hechos relacionados, y de la apreciación y ponderado análisis de los antecedentes del procesado así como de los demás elementos que ha tenido a su alcance el Consejo, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificación mas grave, sin embargo patentizan una ayuda prestada por el procesado a la causa rebelde, por lo que son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, siendo responsable en concepto de autor el referido procesado, = CONSIDERANDO que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren tanto en el agente como en los hechos de autos estima con da poner de relieve la buena conducta anterior del procesado, la escasa entidad de su actuación; el carácter de "Benevolencia" de esta para con las personas de derecho, según los informes expresados, su retraimiento espontáneo de colaborar con los marxistas, permaneciendo diez y seis meses, por discrepar de los desmanes cometidos por el rebelde, el hecho de su presentación y también la buena impresión que causó al Consejo, ante el que manifestó su deseo de ingresar en las filas nacionales, circunstancias que si bien no pueden desvirtuar la calificación que se hace en el considerando que antecede, hacen procedente la aplicación de la pena señalada en su grado mínimo, y podrían en su caso y día ser tenidas en cuenta en vía de gracia para conmutación de la pena impuesta. = Vistos los preceptos citados y demás pertinentes al caso. = F A L T A M O S; que debemos condenar y condenamos a SALVADOR MIR PERIS a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal, hoy menor, y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; la es de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida y no se hace determinación de responsabilidad de civiles que hubra de hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el D.L. de 10 de Enero de 1937. = Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. = Baltasar Magallon Buera. = Juanaso Garci. = Bilarion Cuartero Roy. = Mariano Agesta Dies Jose M. Cabrera. = Enricados.

Al 24 obra DECRETO DE APROBACION del Ilustrisimo señor Auditor de Guerra de la 5ª Region Militar. = Zaragoza 20 de Junio de 1.938 Segundo año trienal. = RESUMIENDOS que el Consejo de Guerra Permanente numero uno, reunido en esta Plaza el diez y siete de los corrientes para ver y fallar la presente causa seguida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Salvador Mir Peris ha dictado sentencia por la que condena a dicho procesado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, hoy

menor, y accesorias legales, responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con circunstancias atenuantes, en virtud de haberse declarado como hechos probados; que por exigirlo así la salvación de España, el Ejército el 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis asumió todos los poderes y funciones de gobierno y que contra ambos se produjo un alzamiento armado, sostenido por militares, encominado a la implantación del llamado regimen marxista y que hostilizo y hostiliza a las Fuerzas del Ejército, que con relación e dicho alzamiento, el procesado Salvador Mir Peris, de 27 años, soltero, albuñil y vecino de Lalueza (Huesca), afiliado (según su poder trabajar aunque el numero de afiliados en el pueblo, treinta y tantos, según manifestó ante el Consejo, no parece suficiente para ello) a la C.N.T. desde Mayo de 1936, siendo no obstante mas bien moderado y de buen trato con las personas de orden, fue sorprendido por el Glorioso movimiento Nacional en Isona, un día a los 7 u 8 días de presentaron foresteros que detuvieron dos vecinos puestos en libertad dos días después, = cuando la Iglesia, sin que el interviniera y se organizó un sercicio de guardias entre todos los vecinos quedando después solo para ello cinco o seis, entre los que se contaba el procesado; que trabaje hizo su vida normal y en 20 de Octubre siguiente fue nombrado miembro del comité rojo, desempeñando este cargo hasta Febrero de 1937; que a esa época tiempo fue delegado de trabajo y según dice, se limitaron a cumplir las órdenes venidas del Consejo de Caspe, para compra de ganado para el ejército rojo etc., fueron detenidos dos vecinos que estuvieron presos algunas de dos meses en Sarriena, se hicieron requias de ganado por no declarar ventas, y se impusieron varias multas de las que no consta el numero, cuantía ni causa, no constando la participación (al parecer escasa) que en todo ello pudiera haber tenido el encartado, habiendo este hecho informes favorables para que no se detuviera a otro vecino y para que un matrimonio anciano pudiera tener una oriada no obstante la prohibición que existía; que en Febrero de 1937 y según él para poder dejar su cargo del comité, marchó a Barcelona encontrando trabajo por mediación de la C.N.T. y permaneció allí hasta fines de Julio de 1937, en que llamado su reemplazo marchó a Barbaastro, y seguidamente a Alicante de donde desertó a los dos días, marchando a su pueblo en donde estuvo escondido en casa de sus padres desde los primeros días del siguiente Agosto hasta el 26 de Marzo pasado, en que al llegar las fuerzas nacionales se presentó a ellas; que informes de la Guardia Civil y Falange coinciden en que como miembro del Comité tuvo benevolencia con las personas de orden; que varios testigos propuestos por él lo presentan como persona de buena conducta y sentimientos, señalando uno sus discrepancias con los excesos que se cometían, y otro, que sabía estaba escondido, como de ideología derechista y antimarxista; entre los testigos de cargo (entre los que están los dos detenidos en aquel período) relatan los hechos ocurridos en el tiempo en el que perteneció al proceso al Comité, y que han sido expuestos sin concretar su posible participación y no citándole en algunas ocasiones en que lo hacen con otros; es de hacer constar por último que en el pueblo de Lalueza no fue fusilado ningún vecino durante la dominación marxista. = CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. = Vistos el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demás de aplicación. = Acuerdo prestar al aprobación a la citada sentencia. = Pasen los autos al Alfores Juan de Ejecuciones D. Jose Guallensa Romano para

cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución.- El Auditor. Ramiro F. de la Mora.- Rubricado y sellado.-----
al 25 NOTIFICACION: "En Zaragoza a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Seguidamente constituido en la Prisión Provincial comparece el sentenciado Salvador Mir París, asistido del Defensor procediéndose por per mí el Secretario a la notificación de forma legal de la resolución recaída en la presente causa, de quedar enterado y notificado, firma la presente conmigo de que doy fé."- Salvador Mir París. Carlos Rubio Fernandez.-----

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión de Incautación de Bienes por El Estado de la provincia de Huesca, por orden y visado por S Sa que concuerda con los originales a los que me remito, en Zaragoza a quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.

VO BE



Carlos Rubio Fernandez

107

XIX

5 4

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Pera Verdaguer

Sariñena a veinte de Diciembre

de mil novecientos

cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero, de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho *Salerno*

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E. *Francisco Pera Verdaguer*

Antonio Ferrer

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Salerno*

Antonio Ferrer

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Salvador Elías Boris
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amasados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Santafé 20 de *Diciembre* de 1943

El Juez Instructor,

F. J. Rodríguez

Sr. Juez Municipal de *Valvesa*

PROVIDENCIA.-JUEZ / En Lalueza a veintisiete de Diciembre de mil no-
SR. LOSCERTALES. / cientos cuarenta y tres; por recibido el escrito
que antecede, procedente del Juzgado de 1ª Instancia del Par-
tido, admitase, y al efecto, cónplanse cuantas diligencias en
el mismo se interesan, y verificadas que sean, devuélwans a
su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma D. Mariano Loscertales Morlans, Juez

Municipal que doy fé.



Mariano Loscertales

P.S.M.
El Secretario Hads,

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día, yo el Secretario habilitado, cumpliendo lo ordenado en la providencia que antecede, hice las citaciones correspondientes, de que doy fé.

[Signature]

INFORME

En Lalueza a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; y por haberlo ordenado el Sr. Juez Municipal, se reunieron el Sr. Alcalde, el Jefe Local de Palanga, el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Lanaja, y no el Sr. Cura, por manifestar no conocer al interesado, ni los bienes que pueda tener, como tampoco a los familiares que tiene que mantener, los que enterados del informe acerca del expedientado SALVADOR MIR PERIZ, manifiestan:

Que no se le reconocen bienes de ninguna clase y que forma su hogar con la esposa y un hijo - a los que tiene que mantener con su trabajo eventual en el oficio de albañil.

Que nada mas tienen que decir y en prueba de ello, firman en el lugar y fecha que antecede.

El Alcalde



[Signature]

El Jefe Local,

[Signature]

El Comandante,

[Signature]

DECLARACION DE DOS TESTIGOS

En Lalueza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario habilitado, comparecieron D. Pedro Corvino Gavin y D. Vicente Corvino Lacasa, casados, mayores de edad, y vecinos de esta localidad, a quienes el Sr. Juez les instruye de la obligación que tienen en decir verdad de lo que supieren y fueren preguntados, y juramentados en forma e interrogados para que manifiesten los bienes que posee el expedientado Salvador Mir Periz, o por el contrario es insolvente, dicen:

Que al expedientado Salvador Mir Periz, vecino de esta localidad, no se le reconocen bienes de ninguna clase y que a juicio de los declarantes se le considera como insolvente.

Que nada más tienen que decir en lo que se afirman y ratifican. Leída su declaración y encontrándola conforme, la firman con el Sr. Juez y de la que como Secretario habilitado, certifico.



Mariano Lavastala

Pedro Corvino Gavin

Vicente Corvino

Mir Periz

DECLARACION DE SALVADOR MIR PERIZ

En el mismo lugar y fecha comparece el expedientado Salvador Mir Periz, quien enterado por el Sr. Juez del objeto de esta comparecencia ante el Juzgado, e interrogado para que exprese y haga constar fecha y lugar de su nacimiento y nombre de sus padres, dice:

Que nació en Yurandé (Francia) el día veinte de Diciembre de mil novecientos diez, siendo los nombres de sus padres Francisco Mir Elbaile y Joaquina Periz Basaca.

Leída su declaración y encontrándola conforme, la afirma y ratifica y en prueba de ello la firma con el Sr. Juez de que doy fé.



Mariano Lavastala

Salvador Mir Periz

Mir Periz

DILIGENCIA.- Debidamente cumplimentada, se registra y se devuelve a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

Mir Periz

8
7

D. MARTIN MALO VIÑAS, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE LALUEZA.

CERTIFICADO: Que examinados detenidamente los apéndices el amillaramiento, repartos de contribución y demás datos y antecedentes que obran en el archivo de la Secretaría de mi cargo, resulta:

Que SALVADOR MIR PERIZ, no figura tributando contribución de ninguna clase, ni con anterioridad al Movimiento Nacional ni después.

Y para que conste y surta sus efectos expido el presente de orden y con el Vº. Eº. del Sr. Alcalde, en Lalueza a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Eº.

El Alcalde,



Mir Periz
Mir Periz



9 8

A U T O

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Salvador Mir Periz, vecino de Lalueza apareciendo del mismo que el expedientado afiliado a la C.E.T. desde Mayo de 1936, pero de tendencia moderada, fué sorprendido por el Glorioso Movimiento Nacional en Lalueza, donde presto guardias armado. Fué nombrado miembro del Comité rojo, y delegado de trabajo. No consta la comisión por el encartado de otros hechos delictivos. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedo acordar el sobreshimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Salvador Mir Periz.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer,

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé. —






FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

10 2

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 376 del Juzgado y 2419 de la Audiencia, seguido contra Salvador Mir Periz

vecino de Lalueza

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena



XY

D.5.267.425 *